

DEPARTAMENTO TÉCNICO DE PRODUCTOS

**MODIFICA PROTOCOLO DE ANALISIS Y/O
ENSAYOS PARA LA CERTIFICACIÓN EN
SEGURIDAD DE LOS PRODUCTOS DE
COMBUSTIBLES ACCESORIOS DE UNIÓN
PARA TUBOS DE COBRE PARA GASES
COMBUSTIBLES PC N° 63/1 DE FECHA
08.01.2007./**

VISTO:

Lo dispuesto en la ley N° 18.410, orgánica de esta Superintendencia; el Decreto Supremo N° 298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que aprueba el Reglamento para la Certificación de Productos Eléctricos y de Combustibles; y las Resoluciones 6, 7 y 8 de 2019, de la Contraloría General de la República, sobre trámite de toma razón.

CONSIDERANDO:

1° Que, mediante la Resolución Exenta N° 0431, de fecha 23.08.2010, del Ministerio de Energía, se estableció, entre otros, que los productos de combustibles que se indican a continuación, para su comercialización en el país, deben contar con su respectivo certificado de aprobación de seguridad, otorgados por Organismos de Certificación autorizados por esta Superintendencia.

- Accesorios de unión para tubos de cobre para gases combustible.

2° Que mediante la Resolución Exenta N° 74, de fecha 16.01.2007, se aprobó el protocolo de ensayo PC N° 63/1, correspondiente a la certificación de los productos señalados en el considerando 1°.

3° Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3°, N° 14, de la ley N° 18.410, corresponde a esta Superintendencia establecer las pruebas y ensayos, señaladas en los protocolos, que deben realizar los laboratorios o entidades de control de seguridad y calidad, para otorgar los Certificados de Aprobación a los productos, máquinas e instrumentos, equipos, artefactos, aparatos y materiales eléctricos, de gas y de combustibles líquidos que cumplan con las especificaciones de seguridad, eficiencia energética y, o calidad establecidas y no constituyan peligro para las personas o cosas.

4° Que, en la tramitación del presente protocolo de ensayos se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto N°316 de fecha 26 diciembre 2022, del Ministerio de Relaciones Exteriores; dado que el protocolo de ensayos fue puesto en consulta pública nacional e internacional, por un período de tiempo comprendido entre el 18.06.2024 y 18.08.2024, período en el cual se recibieron comentarios los cuales fueron tratados en los respectivos Comités Técnicos, de fecha 15.10.2024 y 06.12.2024, donde participaron importadores, fabricantes, Organismos de Certificación y Laboratorios de Ensayos.



Caso:2156679 Acción:3802826 Documento:4307646
V°B° CDC/AOS/MH./JGF/NMM

<https://wlhttp.sec.cl/timesM/global/imgPDF.jsp?pa=3802826&pd=4307646&pc=2156679>

Dirección: Avenida Bernardo O'Higgins N°1465 – Santiago Downtown, Santiago Chile - www.sec.cl

RESUELVO:

1° Apruébese el Protocolo de Análisis y/o Ensayos que a continuación se indica, para ser utilizados por los Organismos de Certificación y Laboratorios de Ensayos, en la evaluación de los productos de combustibles en cuestión.

TABLA

| Protocolo | Área | Producto | Norma | Fecha de aplicación |
|---|-----------|---|---------------------|---------------------|
| PC 63/1:2024, de fecha 09.12.2024 | Seguridad | Accesorios de unión para tubos de cobre para gases Combustibles | NCh 396/1.Of1980 | 01.09.2025 |

2° Los fabricantes, importadores y comercializadores de los productos individualizados en el punto anterior, previo a su comercialización en el país, deberán contar con productos certificados mediante el protocolo PC N°63/1:2024, a partir de la fecha indicada en el Resuelvo 1° de la presente resolución.

Aquellas partidas de productos cuyos seguimientos fueron realizados con el protocolo PC N° 63/1 de 08.01.2007, antes de la fecha de aplicación del protocolo PC N° 63/1:2024, se podrán comercializar en el país hasta agotar existencias.

3° El protocolo indicado en el Resuelvo 1°, de la presente Resolución, deja sin efecto el Protocolo PC N° 63/1 de fecha 08.01.2007, aprobado mediante la Resolución Exenta N° 74, de fecha 16.01.2007, una vez que entre en aplicación.

4° El texto íntegro del nuevo Protocolo individualizado en la presente Resolución se encuentra en esta Superintendencia a disposición de los interesados y puede ser consultado en el sitio web www.sec.cl

5° Respecto de las autorizaciones, los Organismos de Certificación y Laboratorios de Ensayos podrán solicitar autorización provisoria, de acuerdo con lo dispuesto en el Resolución Exenta N° 30701, de fecha 09.10.2019 o la resolución que la reemplace, adjuntando la solicitud de acreditación ante el INN, y dependiendo de los resultados de la visita técnica por parte de esta Superintendencia, podrán ser autorizados provisoriamente por un plazo de 48 meses conforme se indica en la Resolución Exenta N°15188, de fecha 09.12.2022.

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE

MARTA CABEZA VARGAS

Superintendente de Electricidad y Combustibles



Caso:2156679 Acción:3802826 Documento:4307646
V°B° CDC/AOS/MH./JGF/NMM

<https://wlhttp.sec.cl/timesM/global/imgPDF.jsp?pa=3802826&pd=4307646&pc=2156679>

Dirección: Avenida Bernardo O'Higgins N°1465 – Santiago Downtown, Santiago Chile - www.sec.cl